

del 1º de junio de 1945, modificado por la Ley No. 2658, del 31 de diciembre de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— El Secretario de Estado de Industria y Comercio queda designado Vocal ex officio del Consejo Directivo del Banco de Crédito Agrícola e Industrial de la República Dominicana, a partir de la fecha del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 534, que nombra al Secretario de Estado de Industria y Comercio, Vocal ex-officio del Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República.

(G. O. No. 7792, del 15 de enero de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número 534

VISTO el artículo 8 de la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana, No. 586 del 25 de octubre de 1941, modificado por la Ley No. 2653, del 31 de diciembre de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— El Secretario de Estado de Industria y Comercio queda designado Vocal ex officio del Consejo de Directores del Banco de Reservas de la República Dominicana, a partir de la fecha del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-

pital de la República Dominicana, a los siete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 535, que concede la incorporación a las sociedades cooperativas de créditos "Jarabacoa" y "San Agustín".
(G. O. No. 7792, del 15 de enero de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 535

VISTAS las solicitudes que por la vía de la Secretaría de Estado de Trabajo y Economía, han elevado al Poder Ejecutivo, los funcionarios autorizados de las Cooperativas indicadas en este Decreto;

VISTA la Ley sobre Asociaciones Cooperativas No. 3431, de fecha 18 de noviembre de 1952;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las asociaciones cooperativas siguientes:

- a) Cooperativa de Crédito "Jarabacoa" establecida en Jarabacoa, R.D.; y
- b) Cooperativa de Crédito "San Agustín" establecida en Conuco, Salcedo, R. D.

Art. 2.— En consecuencia, desde la vigencia del presente Decreto, las cooperativas mencionadas en el artículo anterior, gozarán de personalidad jurídica y de los demás beneficios que les acuerda la Ley.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, Año del Benefactor de la Patria, 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.